

Libro octauo.

Ley .ij.ri. LEY. I. QVE LOS TESTI-
gos falsos y escriuanos,
del orde-
namiento,
l.ultima
de toro.
Ley .xvij.
ti.xix.
par.ijj.l.
j.ti.xij.
del fuero.
L.yj.ti.vij
par.vij.

gos falsos y escriuanos,
se castiguen.

PO RQ VE de no castigar se los testi-
gos falsos y escriuanos , se sigue de-
seruicio a Dios nuestro señor, y grā
perjuizio de la republica : y porq por
leyes de nuestros reynos esta cumplida-
mente proueydo: mandamos que aque-
llas se guarden y se ejecuten las penas
en ellas cōtenidas. Prematica de su Ma-
gestad.cxxxv. dada en Valladolid. A-
ño de.M.D.xxxvij.

Titulo. v. de las SEDAS, Y TRA- jes de vestidos.

LEY. I. QVE NO SE TRA-
yan brocados plateados,
ni telas de oro

PO RQ VE somos informados de la
gran desorden que ay en estos nues-
tros reynos en los atauios y ropa-
dos,dezimos que en lo que toca a los dor-
ados,y plateados,y bordados,y brocados
y telas de oro , y de plata , & hilos tira-
dos,y labrados:mandamos que se guar-
dē las prematicas de estos reynos hasta
aqui hechas. Y en lo de las sedas manda-
mos q los officiales menestrales de ma-
nos,en estos reynos no traygan ni pue-
dan traer seda alguna:excepto si quisie-
re traer jubones,o caperuças,o gorras,o
bonetes,y sus mugeres coſes , o gonetes
de seda.Prematica de su Mageſtad.iiij.
dada en Valladolid.Año de.M.D.xx-
iij.y Prematica vltima dada en Valladolid . Año de.M.D. xxxvij. y Pre-
matica. cxliij. de Valladolid de. M.
D.xlvij.

LEY. II. QVE A TAVIOS
y ropaſ,ſe pueden traer de ſeda,
y de que manera

PO RQ VE heſnos ſido informados q
perciaudar la ley sobredicha,he-
cha en las cortes de Valladolid,fe co-
mençaua a uſar bordados y recamados,
los mandamos anſi mismo prohibir : y

porque el remedio desto perteneſce a *stad ē Ma-*
nos como a reyes y ſeñores, por manera *drid .año*
q nuestros ſubditos no uſen mal de ſus *de.M.D.*
haziendas, ni ſe gafen en cosas eſcuſa- *xxij.*
das. Ordenamos y mandamos q las pre-
maticas por los reyes nuestros predeces-
ſores y por nos hechas y conſirmadas, q
prohiben los vestidos, y ropaſ de broca-
do, y de tela de oro, y de plata bordados *premati-*
y recamados: ſe guarden y cumplan, y *ca.clxxi.*
executen, como en ellis ſe contiene: cō *y.y ccv.*
las declaraciones y additamentos aqui *del Reyno.*
contenidos, que ſe ſiguen.

PRIMERAMENTE mādamos que
ninguna persona de qualquier eſtado o
condiciō que ſea,no pueda traer ni tra-
ya por guarnicion mas de vna faxa de
ſeda , de haſta quattro dedos de ancho, o
dós, o tres , o quattro riuetones o tiras, q
ſean de otra tanta ſeda como la dicha fa-
xa, o vn paſſamano de ſeda ſin faxa : la
qual, o las dichas tiras ſe puedā pefpuntar
cō vn pefpunte de ſeda por cada ori-
lla dellas, con que vaya el tal pefpunte
derecho, y no haga labores: y por de dē-
tro d̄ los dichos vestidos, ſe pueda echar
y traer vna faxa de raso , o taffetan del
dicho ancho de quattro dedos , y las di-
chas faxas y tirillas ſe puedā acuchillar
con tanto que debaxo dello no aya otra
guarnicion de ſeda, ni taffetan.Premati-
ca de su Mageſtad vltima en el Cap.j.
y declaracion primera dada en Valla-
dolid.Año de.M.D. xxxvij.

ANSIMESMO mādamos que no ſe
pueda cortar ni acuchillar vna ſeda ſo-
bre otra : ſino fuere el enforro de tafe-
tan que no ſea doble, y no ſe pueda cor-
tar ninguna ſeda, ſino en māgas y cuer-
pos, y no en faldamento ninguno , aun
que ſe puedan traer ropaſ aforradas de
otra ſeda con que no ſe coſte vna ſobre
otra , mas de como dicho es.Pero , bien
permitimos que en las ropaſ de paño,
que ſuelen traer por capas los hombres
de letras y otros algūos: las puedā traer
aforradas todas, o las capillas o delante-
ras en ſeda , o taffetan como haſta aqui
lo trayan:y que en los manteos, y balan-
dranes , y capas de agua (de mas de la
guarnicion aqui dicha) puedan echar y
traer aforradas las capillas en ſeda o ta-
fetan

Premati-
ca.liij.de
ſu Mageſtad

